



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 400

Bogotá, D. C., viernes, 12 de abril de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2022 SENADO - 322 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crea el fondo "No es hora de callar", para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 106 DE 2022 SENADO - 322 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO "NO ES HORA DE CALLAR", PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE MUJERES PERIODISTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".

Bogotá D.C. abril 5 de 2024

Honorable Senador

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente Senado de la República

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente Cámara de Representantes

Ref.: Informe de conciliación al Proyecto de ley **No. 106 DE 2022 SENADO - 322 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO "NO ES HORA DE CALLAR", PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE MUJERES PERIODISTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO".**

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República


ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA

*Recibido
Etna Tamara
Abril 12/24
11:18 am.*

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas el día veintiuno (21) de noviembre de 2023 y el siete (7) de marzo de 2024.

De dicha revisión, encontramos diferencia en en el título donde se agrega el nombre del fondo **“No es hora de Callar”**. Así mismo se encuentran modificaciones en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y un artículo nuevo (artículo séptimo).

En el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes se agrega un párrafo al artículo primero y se adhieren algunas palabras que robustecen el artículo. En el artículo segundo se especifica el valor del monto del fondo en letras **“QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS”** y se aclara que en cada vigencia se completará el fondo, de acuerdo a la ejecución de la vigencia anterior hasta completar los **QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS”**.

En el artículo tercero se incluye el nombre del fondo **“No es hora de Callar”**, se aclara quienes deben participar en la reglamentación del fondo **“delegados de la campaña No es hora de callar y de la Fundación para la libertad de prensa”**. En el artículo 4 se incluyó un párrafo que permite que las entidades territoriales cofinancien programas y proyectos en el marco de la finalidad del fondo. En el artículo 5 se modifican algunas palabras que dan claridad al artículo y se incluye el nombre del artículo y finalmente se agrega el artículo séptimo nuevo relacionado con la armonización de los programas y proyectos del fondo con las políticas de Estado en esta materia.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE MUJERES PERIODISTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO “NO ES HORA DE CALLAR”, PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE MUJERES PERIODISTAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.	Se acoge el texto definitivo de Plenaria de Cámara de Representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • El fondo “No es hora de callar”.
Artículo 1. Creación del Fondo. Créase el Fondo de	Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el Fondo <u>“No es hora de</u>	Se acoge el texto definitivo de Plenaria

<p>prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, el cual estará destinado a la financiación de programas del orden nacional, departamental y municipal, para prevenir, proteger y asistir a las mujeres periodistas víctimas de violencia, asimismo, salvaguardando la honra y dignidad de la mujer, adoptará medidas eficaces para garantizar la seguridad de las periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial en el ejercicio de su profesión.</p>	<p><u>Callar</u> para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, el cual estará destinado a la financiación de programas del orden nacional, departamental y municipal, para prevenir, proteger y asistir a las mujeres periodistas víctimas de violencia <u>de género</u>, asimismo salvaguardando la seguridad, <u>honra y buen nombre</u> de las periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial en el ejercicio de su profesión.</p> <p><u>Parágrafo. Las actividades desarrolladas con los recursos destinados al Fondo, se ejecutarán en coordinación con la Defensoría del Pueblo, los gremios y las asociaciones periodísticas.</u></p>	<p>de cámara de representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agregaron las siguientes palabras: <u>Género</u>, <u>asimismo</u>, <u>honra y buen nombre</u>. <p>“Parágrafo: Las actividades desarrolladas con los recursos destinados al Fondo, se ejecutarán en coordinación con la Defensoría del Pueblo, los gremios y las asociaciones periodísticas.</p>
<p>Artículo 2. Monto anual asignado al Fondo. El Estado asignará anualmente el valor equivalente a USD\$500,000.00, reintegrándose al inicio de cada año las cantidades ejecutadas en el año anterior hasta completar nuevamente los USD\$500.000.</p>	<p>Artículo 2º. Monto anual asignado al Fondo. El Estado asignará el valor equivalente de <u>QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS</u> (\$500.000,00 USD) <u>al momento de la creación del Fondo.</u></p> <p><u>Parágrafo. Al inicio de cada vigencia fiscal el Estado reintegrará al Fondo las cantidades ejecutadas durante la vigencia fiscal anterior para completar nuevamente los QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$500.000,00 USD) iniciales.</u></p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de cámara de representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agregó la siguiente frase. “Al momento de la creación del Fondo”. • Parágrafo: “Al inicio de cada vigencia fiscal el Estado reintegrará al

		<p>Fondo las cantidades ejecutadas durante la vigencia fiscal anterior para completar nuevamente los QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$500.000,00 USD) iniciales.</p>
<p>Artículo 3. Administración del Fondo. El Fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género será una cuenta sin personería jurídica, perteneciente al Ministerio de la Igualdad y equidad o a quien haga sus veces, entidad administradora del mismo. Su funcionamiento, operación y administración, así como el alcance, naturaleza y propósito de los programas a financiar con dicho Fondo, será reglamentado por el Gobierno nacional, con la participación de la beneficiaria de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según los términos de los párrafos 194 a 196 de la sentencia Bedoya Lima y otra vs. Colombia. El fondo cuenta estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la ley anual de presupuesto y las demás normas que reglamenten la</p>	<p>Artículo 3°. Administración del Fondo. <u>La Administración del Fondo “No es hora de Callar”</u> para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género será una cuenta sin personería jurídica, perteneciente al Ministerio de la Igualdad y Equidad o a quien haga sus veces, entidad administradora del mismo.</p> <p>Su funcionamiento, operación y administración, así como el alcance, naturaleza y propósito de los programas a financiar con dicho Fondo, será reglamentado por el Gobierno nacional, con la participación de <u>delegados de la campaña “No es hora de callar” y de la Fundación para la libertad de prensa de conformidad con</u> la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según los términos de los párrafos 194 a 196 de la sentencia Bedoya Lima y otra vs. Colombia. El fondo cuenta estará sujeto a las</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de cámara de representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agrego la frase: “Con la participación de <u>delegados de _____ la campaña “No es Hora de callar” y de _____ la Fundación para la libertad de prensa de conformidad</u>” <p>Se agrego la frase: “[...] O su equivalente en pesos colombianos [...]”.</p>

<p>entidad a la que se encuentra adscrito.</p> <p>Parágrafo primero. Los USD \$500,000.00, deberán ser adicionados al presupuesto del Ministerio de la Igualdad y Equidad incluyendo los gastos en que se incurran para la administración del fondo. Dichos recursos sólo podrán ser utilizados para los fines consagrados en la presente ley.</p>	<p>normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la ley anual de presupuesto y las demás normas que reglamenten la entidad a la que se encuentra adscrito.</p> <p>Parágrafo. <u>Los QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS</u> (\$500.000,00 USD) <u>o su equivalente en pesos colombianos</u>, deberán ser adicionados al presupuesto del Ministerio de la Igualdad y Equidad incluyendo los gastos en que se incurran para la administración del fondo. Dichos recursos sólo podrán ser utilizados para los fines consagrados en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 4°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales. 	<p>Artículo 4°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo <u>“No es hora de Callar” para</u> la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales. <p><u>Parágrafo. Las entidades territoriales</u></p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de cámara de representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones:</p> <p>Parágrafo: “Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en el marco de la finalidad del fondo, señalada en el artículo_1 de la presente ley”.</p>

	<p><u>podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en el marco de la finalidad del fondo, señalada en el artículo 1 de la presente ley.</u></p>	
<p>Artículo 5° El Ministerio de Igualdad y Equidad en su calidad de entidad administradora del Fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, rendirá un informe anual al Ministerio de Hacienda, al Ministerio del Interior, la Comisión para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República y demás entidades que considere competentes. El informe debe indicar el avance que se ha tenido en materia de proyectos y programas que busquen la prevención y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, así como también debe contener información presupuestal del fondo, por lo que los entes del orden nacional a cargo de la vigilancia y control de la función pública y de la ejecución de recursos públicos, aportarán lo de su competencia, en relación con la administración del Fondo, en cumplimiento de la obligación dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia proferida el 26 de agosto de 2021 en el caso “Bedoya Lima y Otra Vs. Colombia” y proyecciones de las acciones a</p>	<p>Artículo 5°. Rendición de Informe Anual. El Ministerio de Igualdad y Equidad <u>o quien haga sus veces</u> en su calidad de entidad administradora del Fondo “No es hora de Callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, rendirá un informe anual al Ministerio de Hacienda <u>y Crédito Público</u>, al Ministerio del Interior, a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República y demás entidades que considere competentes.</p> <p>El informe debe indicar el avance que se ha tenido en <u>la creación, ejecución y seguimiento</u> de programas que busquen la prevención y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, así como también debe contener información presupuestal del fondo, por lo que los entes del orden nacional a cargo de la vigilancia y control de la función pública y de la ejecución de recursos públicos, aportarán lo de su competencia, en relación con la administración del Fondo, en cumplimiento de la obligación dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia proferida el 26 de agosto de 2021 en el caso “Bedoya Lima y</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de cámara de representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agregó el título: “Rendición de informe anual”. • “[...] o quien haga sus veces [...]”. • “[...] creación, ejecución y seguimiento [...]”.

<p>realizar en el siguiente año.</p>	<p>Otra Vs. Colombia" y proyecciones de las acciones a realizar en el siguiente año.</p>	
<p>Artículo 6° (Nuevo). Investigación y seguimiento. El Fondo financiará investigaciones regulares para monitorear la prevalencia y los tipos de violencia de género enfrentados por las mujeres periodistas en Colombia. Estos estudios ayudarán a formular políticas más efectivas y estrategias de intervención.</p>	<p>Artículo 6°. Investigación y seguimiento. El Fondo financiará investigaciones regulares para monitorear la prevalencia y los tipos de violencia de género enfrentados por las mujeres periodistas en Colombia. Estos estudios ayudarán a formular políticas más efectivas y estrategias de intervención.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>
	<p>Artículo 7°. Armonización entre Políticas. El viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces armonizará los programas y actividades que ejecute el Fondo "No es hora de callar" para atender la violencia de género contra las mujeres periodistas con las demás políticas de Estado en materia de prevención, protección, atención y sanción de las violencias contra las mujeres periodistas en Colombia.</p>	<p>Se acoge el texto definitivo de Plenaria de cámara de representantes en el que se incluyeron las siguientes modificaciones:</p> <p>Se crea un artículo nuevo: "Armonización entre Políticas. El viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces armonizará los programas y actividades que ejecute el Fondo "No es hora de callar" para atender la violencia de género contra las mujeres periodistas con las demás políticas de Estado en materia de prevención, protección, atención y sanción de las violencias contra las mujeres periodistas en Colombia".</p>

Artículo 7° Vigencia. La presente normativa rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 8° Vigencia. La presente normativa rige a partir de la fecha de su promulgación.	Cambia el número del Artículo de 7 a 8.
--	--	---

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley No. 106 de 2022 Senado - 322 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea el fondo "No es hora de Callar", para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género".

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República


ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA

TEXTO CONCILIADO**PROYECTO DE LEY NO. 106 DE 2022 SENADO - 322 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio de la cual se crea el fondo “No es hora de Callar”, para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el Fondo “No es hora de Callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, el cual estará destinado a la financiación de programas del orden nacional, departamental y municipal, para prevenir, proteger y asistir a las mujeres periodistas víctimas de violencia de género, asimismo salvaguardando la seguridad, honra y buen nombre de las periodistas que se encuentran sometidas a un riesgo especial en el ejercicio de su profesión.

Parágrafo. Las actividades desarrolladas con los recursos destinados al Fondo, se ejecutarán en coordinación con la Defensoría del Pueblo, los gremios y las asociaciones periodísticas.

Artículo 2°. Monto anual asignado al Fondo. El Estado asignará el valor equivalente de QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$500.000,00 USD) al momento de la creación del Fondo.

Parágrafo. Al inicio de cada vigencia fiscal el Estado reintegrará al Fondo las cantidades ejecutadas durante la vigencia fiscal anterior para completar nuevamente los QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$500.000,00 USD) iniciales.

Artículo 3°. Administración del Fondo. La Administración del Fondo “No es hora de Callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género será una cuenta sin personería jurídica, perteneciente al Ministerio de la Igualdad y Equidad o a quien haga sus veces, entidad administradora del mismo.

Su funcionamiento, operación y administración, así como el alcance, naturaleza y propósito de los programas a financiar con dicho Fondo, será reglamentado por el Gobierno nacional, con la participación de delegados de la campaña “No es hora de callar” y de la Fundación para la libertad de prensa de conformidad con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según los términos de los párrafos 194 a 196 de la sentencia Bedoya Lima y otra vs. Colombia. El fondo cuenta estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la ley anual de presupuesto y las demás normas que reglamenten la entidad a la que se encuentra adscrito.

Parágrafo. Los QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$500.000,00 USD) o su equivalente en pesos colombianos, deberán ser adicionados al presupuesto del Ministerio de la Igualdad y Equidad incluyendo los gastos en que se incurran para la administración del fondo. Dichos recursos sólo podrán ser utilizados para los fines consagrados en la presente ley.

Artículo 4°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo "No es hora de Callar" para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género provendrán de las siguientes fuentes:

1. El Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los programas y proyectos que se encuentren en el marco de la finalidad del fondo, señalada en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 5°. Rendición de Informe Anual. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces en su calidad de entidad administradora del Fondo "No es hora de Callar" para la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, rendirá un informe anual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio del Interior, a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República y demás entidades que considere competentes.

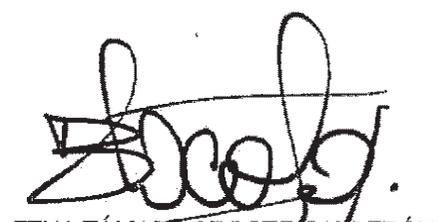
El informe debe indicar el avance que se ha tenido en la creación, ejecución y seguimiento de programas que busquen la prevención y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género, así como también debe contener información presupuestal del fondo, por lo que los entes del orden nacional a cargo de la vigilancia y control de la función pública y de la ejecución de recursos públicos, aportarán lo de su competencia, en relación con la administración del Fondo, en cumplimiento de la obligación dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia proferida el 26 de agosto de 2021 en el caso "Bedoya Lima y Otra Vs. Colombia" y proyecciones de las acciones a realizar en el siguiente año.

Artículo 6°. Investigación y seguimiento. El Fondo financiará investigaciones regulares para monitorear la prevalencia y los tipos de violencia de género enfrentados por las mujeres periodistas en Colombia. Estos estudios ayudarán a formular políticas más efectivas y estrategias de intervención.

Artículo 7°. Armonización entre Políticas. El viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces armonizará los programas y actividades que ejecute el Fondo "No es hora de callar" para atender la violencia de género contra las mujeres periodistas con las demás políticas de Estado en materia de prevención, protección, atención y sanción de las violencias contra las mujeres periodistas en Colombia.

Artículo 8° Vigencia. La presente normativa rige a partir de la fecha de su promulgación.


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República


ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA